SH VISIN SERVICE - HISPORER HOSING veniente à fin de que se inserte en Baggaoli oup avest Leighte district! armonnacione e charleso int

shemodai) lit. Edel ob sadmair

an pronic como esta se liquo se remilira copia antorizada

the las disposiciones que V. adopic para secundar las miras del Ciobiação en el sentido de esta circu--oido ayay oup sobalizar sol oh y ir a

co la fecha co que vence el arrenda-Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

unt, por un decrete fecha 12 del mes proximo pasudo, inserte en la Gaceta dol dia anterior, accordo la supresion

Las leyes y dispos ciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica, oficia mente en ella, y cuatro dias despues para los demás pues

Calo Remon.

blos de la misma provincia. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden públicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leves, decretos, órdenes circulares y reglamentos autórizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos, Sres. Di-rectores generales de la Administración purdica.

Segunda. Ordenes y dispo-iciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administracion civil de donde proceda Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Caiptan general de distrito, Cobernador militar, Ilmo. Sr. tregente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autorida-des militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficial es, sea cual fuere la Autoridad corporacion de que procedan. La los contractivos dores

estl. Ca Canada Santanto de 10-900 SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Viernes 20 de Noviembre an lau de 1868, núm. 3251) Is odines out of sugerime of magality

MINISTERIO DE FOMENTO:

tion documentos religious á las Subjection Circular mann entries

doing that the sus atributioning Obedeciendo el Gobierno Provisiomal à las legitimas aspiraciones de la Nacion, elocuentemente manifestadas en el Glorioso alzamiento de Setiem. bre, su primer cuidado, despues de su constitucion, ha sido devolver á sus conciudadanos las libertades que una viciosa y torpe Administración les habia arrebatado. La libertad de ensenanza, entre otras, con afan solicitada por todas las eminencias científicas de nuestra época no habia podido obtener carta de naturaleza en España, siendo por el contrario anulados los pequeños detalles de libertad que en nuestra anligua legislacion se observaban, creándose en materia de enseñanza el más exajerado monopolio del Estado poderosamente influido por deletéreus elementos del fanatismo teocrático.

Creíase la Administración más sabia y màs conocedora de las necesidades públicas que la mayoría de los españoles, y consecuente con esta falsa idea, habia, reglamentado la enseñanza, levantando por do quiera insuperables barreras para que la juventud no pudiera aprender màs que lo que al Gobierno conviniera; asi que en muchos ramos de saber humano reinaba el empirismo y el natural desconcierto que producen siempre los sistemas restrictives.

La juventud, sin embargo, con ese Instinto de independencia que la disungue, protestaba contra tan inconcebibles trabas, y á la vez que acudia à las Catedras del Gobierno, estudiaba privadamente lo que no podia aprender en las aulas públicas, dando una muestra palpable de que si la ersenanza oficial era una necesidad de la epoca, debian á la vez abrirse otros cauces mas anchurosos, por donde la educacion) se disundiese mas eficaz-

mente por todas las clases de la Sociedad.

Este fenomeno que se venia observando en muchos establecimientos de enseñanza del Gobierno, resultaba mas aun en la Escuela de Agricultura, en la que, desde su creación, no se vió nunca un pensamiento fecundo, capaz de elevar la ciencia y el arte agronómico à la altura de las necesidades de nuestra atrasada agricultura. Fundada la Escuela Central en el Jaidin Botánico de Madrid, con una Seccion en Aranjuez, destinada a practicas, y reformada en diversas épocas, consultandose mas bien al interes de sus Directores y Maestros que no al desarrollo de la ciencia, el país veia con desagrado que los sacrificios que hacia el Estado eran en su mayor parte estèriles, por cuanto la Agricultura sacaba muy poco fruto de la enseñanza que en ella se daba. La Escuela Central establecida por ultimo en Aranjuez, ni proporcionaba a la Agricultura peritos entendidos con la práctica necesaria para dirigir una explotacion agricola, ni Ingenieros suficientes para dotar á las provincias de Profesores, que en sus Institutos y Granjas provectadas enseñaran al labrador las pràcticas racionales de un cultivo perfeccionado. 19 mondo

Existen, es verdad, algunos logenieros agrónomos salidos de la Escuela Central de Agricultura que se hallan à la altura de su misson, habiendo probado su suficiencia en los certamenes de oposicion ha que se han sujetado y en las comisiones que dentro y fuera de España han desempeñado; pero son desgraciadamente una honrosa excepcion, debida, más que à la Escuela, à los estudios privados que hicieron en sus viajes por las provincias v el extranjero.

Era, pues, de absoluta necesidad la supresion de una Escuela que la esperiencia habia acreditado no respondia à lo que el país tenia derecho a exigir; y por esta razon se ha suprimido la Central de Agricultura de Aranjueza enanti ob royale obstan

Pero al realizar este acto de justicia no ha pensado el Golierno dejar a la Agricultura huérfana de la enseñanza que necesita; aspira, por el contrario,

municipalities chalesdances due seau jos à organizarla de manera que los labradores puedan, con el tiempo, sin salir de sus provincias, adquirir las teorias y las pràcticas perfeccionadas del cultivo en establecimientos adecuados, al efecto. Mientras que la accion individual o el espíritu de asociación no se encargue de dar satisfaccion de esta necesidad de la Agricultura, el Estado tione la obligación de equiparar á los labradores y propietarios que forman la primera clase contribuyente de la Nacion con las demás profesiones, todas las cuales poseen una enseñanza oficial à la par de la enseñanza libre. Por eso el Gobierno se està ya activamente ocupando, de la organización de una Escuela Central que pueda servir de modelo à las que los particulares y las Corporaciones, intenten fundar en sus respectivas localidades. on zamento

amount of some I to entitle

Pero llegados ya, los tiempos, en que los pueblos nos pueden ni deben esperarlo todo del Gobierno, se hace preciso que V. S., con el celo que le distingue, procure excitar á los habitantes de esa provincia para que, asociados libremente, ó en nombre de las Diputaciones provinciales y Municipios, secunden el pensamieuto del Gobierno, procediendo à la creacion, en el punto que crean mas conveniente, de un Establecimiento de instruccion agricola, que sin desatender por completo las teorias y los principios generales de las ciencias, den la preferencia á las prácticas en los cultivos

perfeccionados. Hoy que las Diputaciones provinciales elegidas por el sufragio universal van á ser la genuina expresion del sentimiento público de las provincias, à la que V. S. tan dignamente preside dehe excitar à que se realice el establecimiento de una Granja-escuela que responda à las necesidades de ese país, poniéndose de acuerdo con las Autoridades de las provincias limitrofes en el caso en que, por las condiciones climatológicas de su territorio. sea conveniente establecer una Granja regional que abrace las jurisdicciones de una o mas provincias.

El Gobierno no desconoce las dificultades con que, en las presentes circunstancias, han de tropezar las Diputaciones provinciales para dar vida à este pensamiento: sabe que en primer término se necesita un campo de prácticas que reuna las condiciones generales del cultivo en ese leiritorio, que es indispensable además un edificio adecuado al objeto y un material de importancia, todo lo cual supone gastos de bastante consideracion; pero todas estas dificultades podrán seguramente vencerse con el patriotismo de esa Diputación, auxiliada de la Autoridad de V. S., mucho mas, cuando el Gobierno se propone avudar à las Corporaciones provinciales, no solo poniendo à su disposicion aquellos instrumentos ó maquinas que sean indispensables para montar tan beneficas como civilizadoras explotaciones, sino cuantos terrenos, y edificios haya en las provincias, de la propiedad del Estado, que se consideren necesarios para la mas fácil realizacion de este proyecto.

tios, conventes, conside, congregacio

El Gobierno, que se propone sacar à la Agricultura de la postracion en que desgraciadamente yace, esta dispuesto à dar à las provincias todas las facilidades que sean conducentes a la propagacion de los conocimientos agronómicos; y al efecto autorizarà oportunamente à V. S. v à esa Diputación provincial para que pueda destinar à este preferente servició el presupuesto sobrante de la suprimida-Guardia rural, y el importe de los titulos intrasferibles que poseen los pueblos, procedentes de la venta de sus propios. La creación de un establecimiento agronómico que difunda la enseñanza práctica entre todos los labradores de una region est en un pais agricola como el nuestro, el mejor y mas lucrativo empleo que los pueblos pueden dar á un capital limitado hoy a percibir un reducido interés del Gobierno! su son tolle due à objeto otes or

Si V. S., con su reconocido celo. consigue que en esa provincia se promueva la aficion a los estudios prácticos de la Agricultura, habra contribuido, con la Corporación que preside, al progreso agrícola de ese país, abriendo uno de los veneros mas importantes de la riqueza pública, que en un plazo no lejano, podra elevar à sus habitantes à un grado de prosperidad que no es facil de antemano ca'entar.

De las disposiciones que V. S. adopte para secundar las miras del Gobierno en el sentido de esta circuar, y de los resultados que vaya obtenliendo, me dará cuenta en el término más breve posible.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.—

Manuel Ruiz Zorrilla.

A L. CHERRY

Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional, por un decreto fecha 12 del mes próximo pasado, inserto en la Gaceta del dia anterior, acordò la supresion en la Península é Islas advacentes de la orden regular llamada Compañía de Jesus, y la ocupacion de todos sus bienes raices y muebles, que pasarlan à formar parte del caudal de la Nacion.

Por otro decreto del 18 se declararon extinguidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demàs casas de religiosos de ambos sexos, fundados desde 29 de Julio de 1837 en adelante; se mandaron reducir à la mitad los conventos y demàs casas de religiosas que quedaron subsistentes por la ley del citado año de 1837, y que los edificios y bienes de las comunidades suprimidas pasaran à ser propiedad del Estado.

Y es además notorio, que algunas Juntas revolucionarias por consideraciones de interés local ó de órden público, acordaron la demolicion de varios edificios que venia poseyendo el Estado ó de que era propietario.

Urge, pues, en vista de estas disposiciones, adoptar las que conduzcan à que los referidos bienes aumenten el caudal desamortizable, y por consiguiente los recursos con que poder ha. cer frente à las necesidades del Tesoro público.

Con tal propósito, y el de que la ocupacion de los bienes se lleve à efecto con la debida regularidad, el Gobierno Provisional se ha servido disponer lo

siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de provincia facilitaran a los Adminis. tradores de Haciemla pública, sin pérdida de tiempo, relacion de los Colegios é Institutos de la Compañía de Jesús, y de los conventos y casas de religiosas que deben suprimirse, en virtud de los decretos del Gobierno Provisional de 12 y 18 del mes próximo pasado.

Art. 2.º Recibida que sea la expresada relacion por los Administradores, procederán á lomar posesion y formar inventarios de los bienes correspondientes á las comunidades y casas religiosas suprimidas; y cuando no puedan hacerlo por sí mismos, delegaran sus facultades, comisionando para este objeto á subalternos de su confianza en las capitales de provincia, á los Administradores de Propiedades del Estado, y á los de Rentas Estancadas, en las poblaciones donde existan estos funcionarios, y à los Alcaldes en los demàs pueblos.

Art. 3.º De los bienes pertenecientes á cada comunidad ó congregacion se extenderá en pape! del sello de oficio un solo inventario, concurriendo à su formacion y suscribiéndole

el Administrador de Hacienda ó su delegado, y siempre que sea posible: un representante de la comunidad, ò en su desecto el Regente síndico de la respectiva localidad.

Art. 4.º Cuidarán los Administradores de que en el inventario se incluyan clasificados ordenadamente:

1.º Los edificios conventos con sus iglesias, huertos ó jardines adva centes á los mismos, y las demás fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Comunidad, expresando el pueblo y sitio donde radican, su clase, extension y demàs circunstancias. Respecto de las fincas que se hallen arrendadas, se harà constar si es por contrato verbal ó por documento público la fecha en que vence el arrendamiento, nombre y vecindad del arrendatario, renta anual que satisface, y el importe de las que estuviere adeudando.

Los censos y foros, indicando la persona ó corporacion obligada à su pago, fincas gravadas, rèdito anual y descubierto que resulte por pensiones

vencidas.

3.º Los crèditos á favor de las comunidades cualesquiera que sean los deudores, y los demás derechos que correspondan à los conventos.

4.º Los muebles y semovientes, frutos, efectos de todas clases, alhajas y existencias en metalico que pertenezcan a las comunidades suprimidas, con exclusion del mobiliario de uso particular de los religiosos ó religiosas

5.º Las cargas que pesen sobre el caudal inventariado con designación de su importe anual, persona ó corporacion à quien se paguen, y cantidad

que se adeude; y

6.º Los títulos de pertenencia de las fincas y censos, documentos de crédito, libros de cuenta y razon, escrituras de arriendo y demás papeles respectivos à la Administracion de dichos bienes.

Art. 5.º Para la formación de los inventarios se tendran presente los libros de cuenta y razon de que trata el último parrafo del artículo precedente.

Art. 6.º Concluido que sea el inventario de cada convento ó corporacion religiosa, la Administracion de Hacienda pública se considerará posesionada de todos los bienes que comprenda, se hará cargo en sus cuentas de las fincas, censos, créditos y existencias en metálico y frutos, y cuidará de su conservación y administración en la misma forma y con sujecion á las instrucciones que rigen respecto à los demás bienes que están à su cargo.

Art. 7.º Los Administradores de Hacienda remitirán à la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con la posible brevedad, copia certificada de cada uno de dichos inventarios.

Art. 8.º Si por disposicion de las Autoridades locales se hubiese procedido al derribo de algun edificio, convento o Iglesia, o se estuviere derribando en la actualidad, los Gobernadores daràn cuenta inmediatamente à la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y acordarán desde luego lo conveniente para que las Administraciones de Hacienda se incauten de los respectivos solares, así como de todos los materiales procedentes del derribo, de los que formarán

Art. 9.º Tan pronto como esto se verifique se remitirá copia autorizada del inventario á la misma Direccion, y los Gobernadores acordaran que se proceda, con sujecion á la legislacion vigente, à la subasta de dichos materiales, cuyo importe ingresara con las formalidades de instruccion en el Tesoro público.

Art. 10. La incautacion de los edificios y terrenos de que tratan las disposiciones anteriores se llevarà à cabo, sin perjuicio de los derechos que las corporaciones locales puedan deducir, fundadas en títulos legítimos, ó de reclamaciones de otra clase, que el Gobierno apreciará y resolverá en cada

caso particular.

Lo que de órden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su conocimiento y los demás efectos que corresponden. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868. = Figuerola. = Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«El Coronel Gefe de E. M. de la Capitanía general de este Distrito, en comunicacion de fecha 17 del ac-

tual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Director General de los Cuerpos de E. M. del Ejército y de Plazas con fecha 6 del actual, dice al Exemo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue .- Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 30 de Octubre próximo pasado lo siguiente. Exemo. Sr. =El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue: En vista del oficio de V. E. fecha de ayer haciendo presente las causas que necesariamente ha de producir el aumento de las clases de reemplazo en el arma de su cargo, y las dificultades que se ofrecen para la colocacion del todo ó la mayor parte de los Gefes y Oficiales que es conveniente la obtengan, el Gobierno provisional se ha servido autorizar à V. E. para que dirija una Circular à los Cuerpos de Infanteria y clase de reempla. zo de la misma arma, á fin de que los Gefes y Oficiales que les convengan, soliciten de su autoridad su pase ó permanencia en la expresada situacion de reemplazo, con el medio sueldo que en ella les corresponde, y residencia en el punto que elijan, debiendo esta disposicion ser estensiva á las demás armas é Institutos del Ejército. = Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento, y á fin de que si lo tiene à bien se sirva disponer se dé publicidad á la espresada resolucion para que llegue á noticia de los Gefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, residentes en este Distrito de su mando.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines expresados.

su vista se sirviese disponer lo conveniente à fin de que se inserte en el Boletin oficial para que llegando por tal conducto ó conocimiento de los Sres. Gefes y Oficiales que de las diferentes armas è institutos del Ejército se encuentran en situacion de reemplazo en los pueblos de esta provincia, puedan en su virtud los que deseasen continuar en dicha sifuacion promover las correspondientes instancias á los Directores generales de las armas de que dependan. dirijiéndolas á mi autoridad para el curso correspondiente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa. Segovia 23 de No. viembre de 1868. El Gobernador.

Galo Remon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporacion desde el 16 al 21 del actual, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 32 de la Ley de 21 de Octubre último.

Sesion del 16 de Noviembre.

Se mandó al Alcalde actual de Villeguillo entregue bajo recibo al Alcalde y Depositario cesante, varios documentos relativos á las cuentas municipales, manifestándole que es de sus atribuciones exigirle las cuentas de su administracion.

Se aprobó el acuerdo del ayuntamiento de San Pedro de Gaillos rebajando la dotacion del Secretario, y manifestándole que no es atribucion de la Diputacion espedir el nombramiento de dicho funcionario.

Se enteró la Diputacion de cincuenta y dos instancias presentadas, solicitando las plazas vacantes en su Secretaría, y hecha cargo de todas y cada una de ellas, asi como de los méritos y servicios que cada interesado alega, nombró oficial segundo á D. Lucas Muñoz; oficial tercero á Don Julio Chavarri; oficial cuarto segundo á D. Rafael Barrio; Escribiente primero à D. Mariano Rivero; Escribiente segundo á D. Francisco Salcedo, y ordenanza á Pantaleon Perez. Then the transfer of the black and the state of th

Acordó tambien la Diputacion suprimir cinco plazas de la seccion de Cuentas, dejando nombrados á D. Vicente Gutierrez y D. Ramon Luengo, como agregados á la seccion de Contabilidad.

see nor granders of a hadren of the Sesion del dia 17.

Se concedió al ayuntamiento de Ribota treinta árboles de su plantio para componer la fuente, pero se les manifiesta que no puede concederles la Diputacion el terreno que piden.

Se propuso al Sr. Gobernador un inventario especial valorado. Lo que transcribo à V. S. por si en anunciase en venta el fruto de p

ña albar de Nava de la Asuncion, bajo el tipo de 200 escudos.

Se aprobó el remate del arbitrio de corretage de dicho pueblo.

Se autorizó al ayuntamiento de Garcillan para habilitar archivo y sala de sesiones en la casa consistorial.

Se manifiesta al Alcalde actual de Pinarnegrillo que debe exigir al cesante en el término que crea mas prudente las cuentas y existencias que obran en su poder.

Se mandó establecer en el Instituto de segunda enseñanza la cátedra de Agricultura y anunciar en el Boletin que los habitantes de esta provincia pueden consultar al Perito agricola D. Marcelo Lainez lo que tengan por conveniente relativamente á los asuntos de agricultura.

Se declaró cesante á un peon caminero y se nombraron dos pa-ra ocupar las vacantes que resultaban.

Se presentó y dió posesion al Diputado Sr. D. Vicente Ruiz que se hallaba enfermo.

Se dió órden al Director de caminos vecinales para que termine cuanto antes lo espedientes de obras de las carreteras provinciales, con objeto de dar ocupacion á la clase jornalera.

Sesion del dia 18.

Se mandó al Alcalde de Turégano que interin se resuelve el espediente incoado para declarar si las suertes tituladas de Vega están ò no comprendidas en la desamortizacion, suspenda el arriendo de ocho de ellas, dejando en posesion de las mismas á los vecinos que vienen disfrutándolas.

Se acordó suprimir la plaza de guarda del Mosáico descubierto en Aguilafuente por escasez de recursos con que cuenta esta Corpora-

Sesion del dia 19.

Se mandó instruir nuevo espediente de arrendamiento de la casa posada de Cantimpalos.

En vista de los documentos presentados al efecto se declaró desinitivamente soldado á Mauricio Martin Alvaro por el cupo de Castroserna de \rriba, dándose las órdenes para que sea baja el su-, plente.

Teniendo presente la Diputacion las reclamaciones y quejas de los pueblos por no habérseles concedido los aprovechamientos forestales que tienen pedidos, se rogó al Sr. Gobernador dé las órdenes oportunas para que cuanto antes se apruebe el plan general de aprovechamientos.

Sesion del dia 20.

Se recomendó al Alcalde de Carbonero de Ahusin accediese si lo tenia por conveniente, á la concesion de la próroga que tie-

nen solicitada Gregorio Pastor y compañeros, para reintegrar lo que adeudan al pósito.

Se acordó pasar á la Junta provincial de Benesicencia una reclamacion del Secretario Contador que sué de los establecimientos del ramo.

Se enteró la Diputacion de una comunicacion del ayuntamiento de Villacastió en que dá las gracias á la Corporacion por haber mandado hacer los estudios del trozo 8.º del camino que desde esta ciudad conduce à aquella villa.

Se reproduce la órden dada á varios ayuntamientos para que paguen lo que adeudan al perito tasador Pedro de la Torre, exigiéndole la multa de 12 escudos que se le ha impuesto.

Se convocó al ayuntamiento de Cuellar y demas interesados de dicha villa en la quinta de 1864, para que se presenten en esta Corporacion el 30 del actual á presenciar el reconocimiento del prófugo Antonio Suarez García.

Sesion del dia 21.

Se acordó á instancia del ayuntamiento de Cantimpalos ponerles de manifiesto las cuentas que obran en esta Diputación de 1866 á 67 para que tomen los datos que necesitan.

Se mandó al Alcalde de Carbonero de Ahusin incluir en el presupuesto estraordinario las costas causadas en el pleito seguido contra varios vecinos de otros pueblos, y proponer recursos con que satisfacer su importe.

Se recomienda al Alcalde de Villaverde de Iscar conceda próroga para el reintegro de granos al pósito á Isidro García y compañeros.

Se manissesta al Alcalde de Olombrada que es de sus atribuciones el embargo preventivo de bienes para asegurar el reintegro de los granes del pósito.

Se autoriza al Alcalde de Cuellar para apremiar á los del partido que adeudan gastos carcelarios.

Se manifiesta al Alcalde de Caballar que está en su fuerza y vigor el remate de la caza verificado en Mayo de 1867.

Se pasó al señor Gobernador una comunicacion del Juzgado relativa al supuesto derecho que tenga la Junta de Beneficencia á los bienes que á su defuncion dejó Maria San José.

Se negò la pretension de varios vecinos de Villacastin que piden la anulacion del remate de la caza del monte.

Se reclama el contrato celebrado por el ayuntamiento de Villaverde de Iscar, por el cual arrendó los prados de aprovechamiento comun á Mariano Sanz.

Se acordó pedir autorizacion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para aprobar por este año el plan general de aprovechamientos fo-

restales, por lo avanzado de la estación y los perjuicios que se están irrogando á los pueblos.

Segovia 23 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Galo Remon. — Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general de rentas estancadas y loterías, con fecha 20 del actual dice à esta Administración lo siguiente:

Per el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general, con fecha 14 del corriente, la órden del Gobierno provisional que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de lo expuesto por V. I. à este Ministerio acerca de la necesidad y conveniencia que existe de adoptar una medida que haga desaparecer de las Fàbricas de tabacos de la Península, Administraciones principales de Hacienda pública y subalternas, las considerables existencias de cigarrillos de papel de antiguas y modernas labores, cuvas clases en su mayor parte apenas tienen consumo, por defectos de elaboración y un papel detestable à causa del mucho tiempo que llevan almacenadas, como así bien de que se extingan los picados de elaboracion antigua, denominados Misto, Habano, y Virginia, y Filipino, por la poca salida que tienen; y oido el parecer de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, sobre el particular, ha tenido à bien disponer: Primero: Que se rebajen los precios en venta de los cigarrillos de papel, Largos, Cortos, Suaves, Superior, y Filipino, labor moderna, á cien milèsimas de escudo cada cajetilla de la primera de dichas clases, setenta y cinco milésimas las de suave y superior. y cincuenta milèsimas las de filipinos, en lugar de los quince cuartos, diez, nueve y siete respectivamente que hoy tienen señalados. Segundo: Que se proceda por las Fábricas de tabacos à deshacer los cigarrillos de las propias clases que existan en sus almacenes. aplicando su contenido á las labores de picado analogas. l'ercero: Que por las respectivas Administraciones de Haciendo pública se remesen desde luego à las Fabricas más pròximas todos las existencias que resulten en almacenes, de cigarrillos de las clases que figuran bajo la denominación de antigua labor; así como las de tabacos picados. Misto y à la Holandesa, Peninsulares de primera y segunda clase Mistos y Tusas. Cuarte: Que recibidas estas existencias, se proceda por cada Fábrica á practicar de ellas y de las de cigarrillos de papel que hubiese en sus almacenes un escrupuloso reconocimiento, si ha de conocerse el estado verdadero en que se hallasen, para que en vista del resultado que ofreciese dicha operacion, determine ese Centro directivo la aplicacion que haya de darse al tabaco en las diferentes consecciones à que se aplica. Y Quinto: Que para llevar á cabo la disposicion que se refiere à la venta de las cuatro clases de cigarrillos de papel de labor moderna, se fije el

dia 1.º de Diciembre próximo y consecutivos hasta su completa extincion;
y para las demás operaciones en el más
breve plazo posible, sin embargo de
dar cuenta à este ministerio del éxito
de las mismas.—Lo que de órden del
Gobierno provisional comunico à V. I.
para los efectos consiguientes.»

Y la Direccion, al trasladarla à V.S. para su cumplimiento, en la parte que le corresponde, ha acordado hacerle las prevenciones que se estampan à continuacion:

1.ª Las existencias que resulten en fin del presente mes en los almacenes de esa capital, y en los de las subalternas de provincia, de la clase de cigarrillos de papel, labor moderna, denominados Largos; Suaves de peso de diez adarmes cada cajetilla, conseccionados con anterioridad á las de catorce adarmes, de la Real orden de 21 de Febrero de 1867; Superiores y Filipinos, se anunciará oportunamente en el Boletin oficial, en los Estancos y demás puntos de expendicion, que desde 1.º de Diciembre pròximo se venderán à cien milésimas de escudo cada cajetilla de la primera de dichas clases, setenta y cinco milésimas las de Suaves y Superiores y cincuenta las de Filipinos; en lugar de los quince cuartos, diez, nueve y siete que respectivamente tienen hoy señalados:

2.ª La venta de dichas manufacturas continuará bajo estas condiciones hasta la extincion de las existencias; pero si llegado el último dia del próximo Febrero no se hubiesen consumido en totalidad, remitirá V. S. á esta direccion general una nota de los remanentes que resulten en cada uno de los almacenes designados, significando las causas que han imposibilitado su enajenacion, á fin de acordar lo que se juzgue mas conveniente.

3.ª Se concentrarán desde luego en los almacenes de la capital cuantas existencias resulten en esa provincia de cigarrillos de papel denominados de antiqua labor, que comprenden las clases de La Isla, Habano puro, Habano y Filipino, Filipino, Virginia, y Virginia Filipino; así como tambien las de picado Misto y á la Holandesa, Cigarros Peninsulares de Primera y Segunda clase, Mistos y Tusas peninsulares, que todo corresponde tambien á elaboraciones antiguas.

4.ª Cumplido lo preceptuado en la prevención anterior, dispondrà V. S. su inmediata remesa à la Fàbrica de tabacos de Madrid dándola el oportuno conocimiento, así como à esta Dirección general, incluyendo una nota detallada de las clases y cantidades de labores de que conste aquella.

Penetrado V. S. de la órden del Gobierno provisional y de las prevenciones de esta Direccion general, adoptarà cuantas disposiciones le sugiera su buen celo para el puntual cumplimiento, acusándome por el pronto el recibo de esta circular.

Lo que se inserta en este periódico oficial à fin de que llegue à noticia del público, y para que los Alcaldes de cada localidad acompañados del Secretario de las mismas giren una visita à sus Estancos en la noche del dia 30 del mes actual, y remitan à esta Administracion el correspondiente certificado de las existencias que encuentren en ellos de las clases de cigarrillos hechos de papel, Largos, Suaves, Superior y Filipino, escepto los de clase Suave

que sean de catorce adarmes de peso cada cagetilla, que no varian de precio. Segovia 23 de Noviembre de 1868.= Julian Melendez.

SECCION QUINTA.

Administracion del patrimonio que fué de la Corona del Sitio de San Ildefonso.

En el sitio de Valsain hay un encerradero bien acondicionado para ganado lanar, el cual arren-

when provided the later were

dará la Administracion de este Patrimonio, por la temporada de invierno ó sea hasta fin de Abril de 1869; la persona que guste interesarse en su arriendo, puede presentarse en esta Administracion donde se admitirá su proposicion, siendo conforme con lo que se acostumbra en esta localidad.

San Ildefonso 20 de Noviembre de 1868. = Francisco Muñoz.

Let. B. Aget. and a major and a set of the

The angle of the second second with the second seco

Segunda reserva. — Comision permanente de la provincia de Segovia.

RELACION nominal de los quintos del último reemplazo que procedentes del Batallon Cazadores de Arapiles, se hallan con licencia ilimitada en los puestos que á continuación se espresan: los cuales se convocan para que se presenten en esta capital el dia 30 del presente mes sin falta, para que emprendan la marcha á incorporarse à su Cuerpo.

CLASES. NOMBRES.

Pueblos donde residen.

The publication of the contraction of the contraction

Service of the servic	en promenium no la case la	Lead to disconnection of the property of
Soldado		Labajos.
april who may	Faustino Parra Gomez	Puebla de Pedraza.
2 1 N	Anastasio Merino Rubio.	Segovia.
1 16 30 1	Rutino Domingo Martin	Arroyo de Cuellar.
= 11 th to a se	Nicolas Martin Gregois	Aldeonsancho.
20	Anastasio Ramos Martinez	Boceguillas.
SHIP PAR	Natano Sanchez Mignel	Madrona.
Selection of	Saturnino Campos Duenas	Navas de San Antonio.
- STON ASSESSED -	Juan Lazaro Andres	Valtiendas.
នួនម្ដី ស ្ត្រាស់របស់	Chemente Chistopal Teledor	Matabuena.
1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	Santos de Santos Martin	Cuellar.
1173	Mateo Gonzalez Municio	Riaza.
-()- > (11)	Zacarías Llorente Herrero	Carbonero.
i- 1 1 1	Valentin Piedras Escribano	Nava de la Asuncion.
eal of alcohol	Narciso Mateo Calvo	Sangarcia.
»	Agusun Monjas Velasco	Ontalvilla.
»	Mariano Fuentetaja Olmos.	Navalmanzano.
»	Agustin Pareto Marazuela	Sangarcía.
n in the same of t	Hilarion Garcia Concepcion .	Madrona
0. 10400	nermenegilao villa Martin	Madriguera.
> 1. *(1.7)	Galixto Arranz Gonzalez	Vallelado.
Offews and	Felix Gomez García.	Aldeanueva del Codonal
864 DE 113 15	Sergio Martin Martin	Fresneda de Cuellar.
Eib n Lzand 1	Francisco Anaya Clemente	Tabladillo. Tabladillo.
ob Dobacin	Esteban Monjas Molinero	Miguelañez.
8 . 10	Lino Herrero Arranz	Fuentepelayo.
- 1: 1 D	Tomás Hernandez Bocos	Santa María de Riaza.
Take Military Commission Carlo	Nicolás del Pozo Oyuelo	Espinar.
Z Jikuta Ins	Juan Diego Garcia	Romerai.
»	vicente Calle Clemente	Barrio de la Velilla.
- 17 May - 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	Eugenio Martin Pedro	Balisa.
-900	Enrique Benito Arranz	Matilla.
-NewHilling is	Ramon Buenhombre Bajo	Aldehorno.
Fig. 1 Company of the	The state of the s	entrol superior content of the Absorbor of the superior

Idem id. de los pertenecientes al Regimiento Infanteria de Asturias.

»	Epifanio Fraile Andrés	• Cuellar.
is ci	deanure fruitane Lainente.	• Miguelanez
»	noman Avna Derrocal	. Caballar.
» (10)	Francisco Martin Villaverde	. Turégano.

Idem id. de los pertenecientes al Regimiento Infanteria de Búrgos. » Juan Lopez Calvo Aldea del Rey. Segovia 24 de Noviembre de 1868 .- El Comandante, Anselmo Rodriguez Velasco. information of the Fig. 1. I of the the

Juzgado de primera instancia de Lerma.

D. Gregorio Garcia Cantero, Juez de paz de esta Villa con funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del hurto de cinco caballerías, cuyas señas se expresan à continuacion, verificado en los Prados de Pinilla Trasmonte en la noche del cinco al seis del corriente; y en ella he mandado se publique en el Boletin Oficial de esta provincia, encargando á las autoridades de los pueblos que la componen, que en el caso de ser habidas alguna de ellas las pongan à mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Lerma à 17 de Noviembre de 1868 - Gregorio Garcia Cantero. Por su mandado .: Joaquin Martinez,

Señas de los ganados.

Una Yegua de seis cuartas de alzada, con pelos blancos en la frente y lomo muy redondo, cerrada, cortada la crin. Otra de seis cuartas y media, negra,

cerrada, caida de vicotre, preñada. Otra de siete cuartas, roja, de siete años, preñada, frontina, con unos luna-

res en el lomo.

Otra de seis cuartas, roja, topina de las manos.

Un macho mular de tres años, negro, seis cuartas de alzada, cortada la crin. ontaria de cuatro chases de cicarralias

the paped de laber mederica, se tipa e

Villa de Riaza. - Contribucion personal.—Año de 1868.

En la villa de Riaza á 13 de Noviembre de 1868, reunidos los indivíduos de Ayuntamiento y repartidores nombrados bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Pardo à efecto de llevar à término lo preceptuado en el art. 10 de la Instruccion de 27 de Octubre último, dilucidado lo oportuno se verificó la designacion de Categorías para dicha contribucion en la forma siguiente: 1860 611

- nicensus radad non agricumonred ad

	taken and Other Bulling in
Lonzori I	the harder has established all
La de la companya de	e Se
100	o obeli e
23260	TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF
6	es e e e
	amiento repartib n ef nestre.
1.21 (1117) (11	a salasia Radio de versas
31	50
and miriting	IN HE DUOL DIES IN BUILD
- chierra	WITH THE WEST TO BE TO SEE
	Individu lamados ontribui
Orall scount	loolo la relita dio più ca
70	and the ball of th
P. March	ados a dos a
SE L. PERMITTER	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF
-11-4 1: ((1)-1	COURT A RECURS PROFES
	e gigi
A LONG OF A COLUMN	Tipo dio pare
1.1es 825	Tipo edio pa a la de- gaacion catego
)	OB P
	0.0
name (alimina)	Primera categoría o sea una cuota. De 50 :
100000000000000000000000000000000000000	0,1,5,5,5
200 0005000	
	ria una a. á
	21.105 (20.00)
~ 0	O Se O Se O Se O Se O Se O Se O Se O Se
.: XI	
SHAYE BUS	gun egon otas 101
advent a	S T S S S S S
	20 00 as 20,
MILLER OF STREET	
March Control	Ter sea cuo
200 P. D.	
The State of	cera gorio n tro
(1	S ((1) (1)
and the H	Sea Cat
7174 (O) D Q	
entern enter	rta cua- otas.
WELL PROPERTY.	
DO FAMILIA	Quinta categoria categoria categoria con cinco cuotas. De 401 à 500 rs.
esting sectors.	Quinta Quinta categoria sean cinculas. De 401 500 rs.
	040100 E.
The Standard	STATE OF THE STATE
	Quinta categoria o sean cinco cuotas. De 401 á 500 rs.
in Filmin	Y succeivamente una cuota mas por individuo por cada 100 rs. de alquiler que se vaya aumentando.
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NA	a E O E S
-ONG DECEM	
green and	uccsivar una c por inc por ca rs. de er que a aum tando.
	5 5 5 5 5 7 5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
anders for E. I	and and an
	en al division
all	7 6 7 7 6 7
En cuya co	marchagian la firman las l

En cuya comprobación lo firman los Señores concurrentes de que certifica el infrascrito Secretario. - Angel García .- Pedro Pardo .- Mateo de la Villa. - Angel Albertos. - Fernando Asenjo. -Fausto Cuena. - Celestino Arranz. - Manuel Gonzalez. - Manuel Ramirez Gonzalo .- Andrés Gonzalez. - Angel Ita. -Julian Moreno. - Guillermo Onrubia. -Manuel Arranz. - Francisco Calleja, Secretario. samuel me an blen our roller

Repartimiento individual de 23260 reales que corresponden satisfacer à este pueblo en el segundo trimestre del corriente ano económico por el impuesto personal establecido por decreto del Gobierno Provisional de fecha 12 de Octubre de 1868, en sustitucion de la de consumos.

Demostracion.

Cupo repar	tible para el Tesoro	12769
	de gastos municipa-	11 9/1
	zados	
Idem id. pr	ovinciales id	6384
7	. (1)	1111

тотац...... 25537 Cobrado en los 15 dias de Octubre que rigió la antigua contribucion segun liquidacion del

RESTAN 21537 8 por 100 de repartimiento y cobranza..... 1723 para aproluc por estrado cara el plan

Total liquido repartible 23260

Cuya suma dividida por 3987 número total de cuotas que se supone, dà el cociente de 5 rs. 845 milèsimas, valor de la cuota efectiva.

Riaza 17 de Noviembre de 1868. Angel Garcia -- Pedro Pardo -- Mateo de la Villa. - Angel Albertos. - Fernando Asenjo .- Fausto Cuena .- Celestino Arranz .- Manuel Gonzalez .- Manuel Ramirez Gonzalo. - Andrés Gonzalez. - Angel Ita. - Julian Moreno. - Guillermo Onrubia. - Manuel Arranz. - Francisco

Calleja, Secretario. 51 10 00 0188800 la En virtud de los artículos 28 y 30 de la instruccion de 27 de Octubre último, se hace saber que el repartimiento de la contribucion personal en esta villa, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento para quien quisiera examinarle u objeccionarle por quince dias siguientes à la fecha, en cuyo termino pueden reclamar por escrito los contribuyentes que se creyeren agraviados, dirigiéndose al Presidente de la junta de jurados. Riaza 17 de Noviembre de 1868 - El Alcalde, Pedro Pardo,

-sureth anticidents of a pennasy ANUNCIOS PARTICULARES.

: Hillely

and the A aduption has both wit

is attracted to the weather of ARRENDAMIENTO.

Se arrienda por término de seis años à pasto y labor el término titulado Teldomingo, propio del Señor D. Alberto Manso de Velasco, situado en la jurisdiccion del pueblo de Gemenuño, partido de Santa Maria de Nieva en esta provincia. Las personas que deseen interesarse en dicho arrendamiento, podrán dirijirse à D. Joaquin Soleto, apoderado del referido Señor, en Segovia, que vive plazuela de S. Juan, núm. 1, y enterarà de su precio y condiciones. so right wis a straining at thems well-the

than in an emiliar equipment of a mil-En el término de San Pedro de las Dueñas se vende con el permiso de su dueño un trozo de monte, sea para carbon ó sea para leña, monte bajo, el trozo es desde la cotera de las Lastras hasta el barquete, o sea el barranco de la fuente de los gallegos; su remate se verificarà el dia 5 del mes próximo en dicho caserio de San Pedro de las Dueñas, de once á doce de su mañana.

All made to the Good it. LEY MUNICIPAL VIGENTE.

Se halla de venta en esta ciudad, librería de D. Juan de Alba, Plaza de la Constitucion, núm. 28, á 2 reales ejemplar. and made minist

A los que envien cinco sellos de medio real se les remitirá franca de porte.

tos pueblos nor no habitesidas con-SUFRACIO UNIVERSALIDO

CON 184 reclamations a quidis ne

tales que itement predidors, se rogo Solution and O SEA surprior . To 16

decreto sobre el modo de hacer las elecciones municipales, de Diputados provinciales y de Diputados á Cortes.

SE HALLA DE VENTA A DOS REALES EN LA LIBRERIA DE ALBA, PLAZA MAYOR.

the tenta por conveniente, à la Segovia: Imp. de D. J. de Alba.

seminarios menda al aranadias